



Visto el estado procesal del expediente número **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dos solicitudes de acceso a la información, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, las cuales quedaron registradas con los números de folio 01807719 y 01807819, a través de las cuales pidió:

a) Folio 01807719

“Informe desglosado de número de quejas atendidas de 2016 a la fecha relacionadas con discriminación, maltrato o violación de derechos humanos de personas transgénero o transexuales, motivo de la queja, dependencia, organismo, empresa o autoridad acusada, tipo de resolución, género registrado (acta de nacimiento) de la persona y género con el que se identifica, edad.”

a) Folio 01807819

“Informe desglosado de número de quejas atendidas de 2015 a la fecha relacionadas con discriminación, maltrato o violación de derechos humanos de personas LGBTI+, motivo de la queja, dependencia, empresa, organismo o autoridad acusada, tipo de resolución, edad del afectado”



II. El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso dos recursos de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad en ambos casos, la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a la información con números de folio 01807719 y 01807819.

III. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibidos los recursos interpuestos, los cuales fueron ingresados al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles respectivamente los números de expedientes **RR-1012/2019 y RR-1013/2019**, turnándolos a las Ponencias respectivas, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveídos dictados el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en cada uno de los expedientes, se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrarlos y se pusieron a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar los autos de admisión de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para efecto que rindiera sus informes con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales,



alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. Por acuerdo dictado el once de diciembre de dos mil diecinueve, en autos del expediente **RR-1012/2019**, se requirió al sujeto obligado para que remitiera copia certificada del documento con el que acreditara la personalidad de la Titular de la Unidad de Transparencia, y se le apercibió que de no hacerlo se tendría como no rendido su informe justificado.

VI. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, en autos del recurso de revisión **RR-1013/2019**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Así también, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción; así también, se solicitó la acumulación de ésta al similar **RR-1012/2019**, por ser éste el más antiguo y a fin de evitar resoluciones contradictorias toda vez que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y acto reclamado.

VII. El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el expediente **RR-1012/2019**, se dictó acuerdo en el que se tuvo al sujeto obligado atendiendo el requerimiento que se le realizó; es decir, remitió copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, en consecuencia, se tuvo por acreditada su personalidad, así como por rendido su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos,



procediendo a admitir las pruebas aportadas por éste; en consecuencia, se decretó el cierre de instrucción.

Por otro lado, con relación a la acumulación solicitada respecto del expediente RR-1013/2019, al RR-1012/2019, ésta se acordó procedente.

Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El catorce de enero de dos mil veinte, se listó el presente asunto y su acumulado para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguna causal de improcedencia; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 182, relacionado con el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

Lo anterior, tomando en consideración que el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente asunto y su acumulado, alegando la improcedencia del mismo.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que durante la secuela procesal el sujeto obligado manifestó que las solicitudes de información con números de folio 01807719 y 01807819, ambas, materia del presente, fueron atendidas oportunamente, refiriendo en la parte conducente de sus informes con justificación lo siguiente:

Expediente RR-1012/2019:

"HECHOS

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve fue remitida vía Infomex la solicitud 01807719 a esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

SEGUNDO.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dio contestación vía Infomex a la solicitud 01807719, misma respuesta que se encontraba en tiempo y forma, la cual se puede consultar en Infomex.

TERCERO.- Es importante resaltar que la respuesta a la solicitud de información 01807719 se encuentra en la plataforma Infomex, misma en que se le brindo toda



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

la información que el hoy promovente solicito a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

...

“ALEGATOS”

PRIMERO.- *Con los hechos que he manifestado, así como las pruebas que he ofrecido, con las cuales demuestro que se respondió de forma clara, precisa, completa y en tiempo y forma legal a la solicitud de información 01807719, es notoriamente improcedente este RECURSO DE REVISIÓN, por no actualizarse ninguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, que señala el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ...”*

Expediente RR-1013/2019:

"HECHOS

PRIMERO.- *Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve fue remitida vía Infomex la solicitud 01807719 a esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*

SEGUNDO.- *Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dio contestación vía Infomex a la solicitud 01807819, misma respuesta que se encontraba en tiempo y forma, la cual se puede consultar en Infomex.*

TERCERO.- *Es importante resaltar que la respuesta a la solicitud de información 01807819 se encuentra en la plataforma Infomex, misma en que se le brindo toda la información que el hoy promovente solicito a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.*

...

“ALEGATOS”

PRIMERO.- *Con los hechos que he manifestado, así como las pruebas que he ofrecido, con las cuales demuestro que se respondió de forma clara, precisa, completa y en tiempo y forma legal a la solicitud de información 01807819, es notoriamente improcedente este RECURSO DE REVISIÓN, por no actualizarse ninguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión, que señala el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ...”*

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado remitió como pruebas, copias certificadas de las capturas de pantalla realizadas al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, a fin de acreditar que el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dio respuesta a las solicitudes de referencia, tal como se advierte a continuación:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Puebla**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

01807719 y 01807819

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019

Recibidos - transparenciaidh... x PNT-PUEBLA x +
 https://puebla.infomex.org.mx
 SICA INTRANET Reparar archivos PDF
 info mex
 Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla
 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
 Titular 11 de Unidad de Acceso
 Inicio
 Lunes 9 de Diciembre de 2019

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Semáforo Amarillo	Fecha Semáforo Rojo	Fecha Límite
01807719	Respuesta Vía Infomex	Electronica	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	08/11/2019 11:25	12/11/2019 23:59	20/11/2019 23:59	19/11/2019 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Cerrar sesión

(178) Roundcube Webmail: In... x Recibidos (3-426) - elisamanaz... x Inicio - PNT x PNT-PUEBLA x +
 puebla.infomex.org.mx
 osTicket - Staff Con... Correo - mmz-mar... inventario CATÁLOGO GENER... https://presupuesto... Datos Abiertos de...
 info mex
 Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla
 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
 Titular 11 de Unidad de Acceso
 Inicio
 Miércoles 4 de Diciembre de 2019

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
 Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Semáforo Amarillo	Fecha Semáforo Rojo	Fecha Límite
01807819	Respuesta Vía Infomex	Electronica	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	08/11/2019 11:21	12/11/2019 23:59	20/11/2019 23:59	19/11/2019 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Cerrar sesión



Sujeto Obligado:

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Puebla**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

01807719 y 01807819

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

**RR-1012/2019 y su acumulado RR-
1013/2019**

Sin embargo, pese a dichas documentales, tal como se observa de ellas, lo enviado corresponde al *Paso 2. Resultado de la búsqueda*, del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, en dónde únicamente se advierte que se dio inicio al proceso de respuesta, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve; por lo que esta resulta insuficiente para tener por acreditado que la respuesta fue liberada por el Sistema en esa fecha.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo al Manual de Uso del Sistema¹, publicado por la Dirección General de Tecnologías de la Información, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a la sección denominada *CONSULTA DE MIS SOLICITUDES*, esta consta de tres apartados o pasos:

- ❖ Paso 1: Búsqueda de Solicitudes.
- ❖ Paso 2: Resultados de la Búsqueda. Muestra los resultados de la búsqueda deseada.
- ❖ Paso 3: Historial de la Solicitud. Muestra el historial de la solicitud de información que se está consultando.

En este último paso, referente al historial de la solicitud, es el que muestra todo el proceso llevado a cabo durante la atención de ésta y en la que finalmente debe constar la fecha en que se documenta la respuesta, su estatus y quien lo envió, tal como se advierte de la captura de pantalla siguiente, tomada del Manual de Uso del Sistema:

¹ <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/materiales/guiaUsoINFOMEX.pdf>



Sujeto Obligado:

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Puebla**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

01807719 y 01807819

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

**RR-1012/2019 y su acumulado RR-
1013/2019**

23 / 30

Manual de Uso de INFOMEX Gobierno Federal Versión 2.0

El primer icono, indica el estado de la solicitud. Aparece **en verde** para indicar que la solicitud se encuentra en tiempo, **en amarillo** para indicar que la solicitud está a punto de vencerse y en **rojo** cuando la solicitud ya se venció.

El segundo icono, permite imprimir o visualizar el Acuse de Recibo de dicha solicitud de información.

FOLIO: Es el número con el que fue ingresada dicha solicitud. Haciendo clic sobre el Folio se desplegará el historial de la solicitud (paso 3).

ESTATUS: Indica la En que estatus se encuentra la solicitud:
En proceso, En proceso con prórroga, Es espera de ampliación de información, Terminada, En proceso con información adicional, En espera de pago, Con pago realizado, Desechada por falta de respuesta del ciudadano, En proceso de entrega de información,

DEPENDENCIA: Indica la dependencia a la cual se le solicitó información.

TIPO DE SOLICITUD: Indica si la solicitud fue de información pública, datos personales o corrección de datos personales.

RESPUESTA: Indica si la solicitud cuenta con una respuesta.

FECHA OFICIAL DE RECEPCIÓN: Fecha en que fue ingresada dicha solicitud al sistema.

FECHA LÍMITE DE ENTREGA: Fecha limite en la cual debe ser entregada la información solicitada.

- Paso 3: **Historial de la Solicitud.**
Muestra el historial de la solicitud de información que se está consultando.

Resumen	Fecha	Estatus	Quien envió
Sin respuesta	23/03/2010	En proceso	Ciudadano
Entrega de información en medio electrónico	23/03/2010	Terminada	Unidad de enlace

En consecuencia, de acuerdo a las constancias enviadas por parte del sujeto obligado, no son suficientes para tener por acreditado que el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, haya liberado las respuestas a las solicitudes de información que nos ocupan, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, lo que no significa que no haya elaborado éstas.

Máxime que como lo señaló a través de sus oficios CDH/DPTI/635/2019 y CDH/DPTI/636/2019, ambos de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, presentados respectivamente en los recursos de revisión **RR-1012/2019 y RR-1013/2019**, a través de los cuales indicó y remitió copia certificada de los correos



electrónicos de esa misma fecha, que envió al recurrente, adjuntándole las respuestas otorgadas a cada una de las solicitudes de acceso a la información.

En ese tenor, de acuerdo a lo antes expuesto, la causal de improcedencia invocada por parte del sujeto obligado no se actualiza.

Al efecto, los recursos de revisión **son procedentes** en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a través del informe con justificación, durante la secuela procesal refirió haber dado respuesta a las solicitudes de información del hoy recurrente en tiempo y forma, así como, que, durante la substanciación del presente, envió al recurrente, por medio de correo electrónico, de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve las respuestas generadas a sus solicitudes de acceso a la información; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó las peticiones del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a sus solicitudes de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar los recursos de revisión de mérito, los cuales se determinan por medio del presente documento.

Las solicitudes de información con números de folio **01807719 y 01807819**, ambas de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, consistieron en:



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

a) Folio 01807719

“Informe desglosado de número de quejas atendidas de 2016 a la fecha relacionadas con discriminación, maltrato o violación de derechos humanos de personas transgénero o transexuales, motivo de la queja, dependencia, organismo, empresa o autoridad acusada, tipo de resolución, género registrado (acta de nacimiento) de la persona y género con el que se identifica, edad.”

a) Folio 01807819

“Informe desglosado de número de quejas atendidas de 2015 a la fecha relacionadas con discriminación, maltrato o violación de derechos humanos de personas LGBTI+, motivo de la queja, dependencia, empresa, organismo o autoridad acusada, tipo de resolución, edad del afectado”

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio sin número y los identificados con los números CDH/DPIT/635/2019, CDH/DPTI/636/2019 y CDH/DPTI/640/2019, de fechas seis, nueve y once de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente y sus anexos, rindió los informes con justificación que fueron solicitados en los autos de los expedientes **RR-1012/2019 y RR-1013/2019**, en los que, en esencia, señaló:

Expediente RR-1012/2019:

"HECHOS

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve fue remitida vía Infomex la solicitud 01807719 a esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

SEGUNDO.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dio contestación vía Infomex a la solicitud 01807719, misma respuesta que se encontraba en tiempo y forma, la cual se puede consultar en Infomex.

TERCERO.- Es importante resaltar que la respuesta a la solicitud de información 01807719 se encuentra en la plataforma Infomex, misma en que se le brindo toda la información que el hoy promovente solicito a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. ...”

Expediente RR-1013/2019:



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

"HECHOS

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve fue remitida vía Infomex la solicitud 01807719 a esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

SEGUNDO.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dio contestación vía Infomex a la solicitud 01807819, misma respuesta que se encontraba en tiempo y forma, la cual se puede consultar en Infomex.

TERCERO.- Es importante resaltar que la respuesta a la solicitud de información 01807819 se encuentra en la plataforma Infomex, misma en que se le brindo toda la información que el hoy promovente solicito a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. ..."

De igual forma, a través de los diversos CDH/DPTI/635/2019 y CDH/DPTI/636/2019, ambos de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, presentados respectivamente en los expedientes **RR-1012/2019 y RR-1013/2019**, el sujeto obligado informó que en esa misma fecha (9 de diciembre de 2019), envió las respuestas a las solicitudes de acceso a la información a través de correo electrónico proporcionado por el recurrente.

Con relación a la solicitud registrada con el número de folio **01807719**, consistente en: *"Informe desglosado de número de quejas atendidas de 2016 a la fecha relacionadas con discriminación, maltrato o violación de derechos humanos de personas transgénero o transexuales, motivo de la queja, dependencia, organismo, empresa o autoridad acusada, tipo de resolución, género registrado (acta de nacimiento) de la persona y género con el que se identifica, edad."*, que diera origen al expediente **RR-1012/2019**, se dio respuesta a través del oficio número CDH/DPTI/490/2019 y su anexo, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue debidamente notificado en el correo electrónico proporcionado por el recurrente, el día nueve de diciembre de ese mismo año.



A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Nombramiento otorgado a la C. Elisa Martínez Vázquez, como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
- Oficio número CDH/DPIT/490/2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al entonces solicitante, que contiene la respuesta a la solicitud con número de folio 01807719, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio número CDHP/255/2019/PRE, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, dirigido a la Presidenta de este Instituto de Transparencia, a través del cual le comunica el nombre de la titular de la Unidad de Transparencia.
- Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01807719, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección electrónica transparenciacdhpuebla@gmail.com, dirigida a la dirección proporcionada por el hoy recurrente, a través del cual, le envía tres archivos adjuntos, entre ellos, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 01807719.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el oficio número CDH/DPIT/490/2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al entonces solicitante, que contiene la respuesta a la solicitud con número de folio



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

01807719, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, la cual, se encuentra en los términos siguientes:

“...Después de haber analizado su solicitud, en apego al criterio 09-10 establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le informa respetuosamente lo siguiente:

Se encontró en la base de datos que alimenta la Dirección de Quejas y Orientación un total de 4 quejas que corresponden estrictamente a los criterios de su petición informativa, así mismo anexo al presente archivo en excel que incluye la información que usted solicita en su petición informativa. ...”

De igual manera, se destaca el correo electrónico de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección electrónica transparenciacdhpuebla@gmail.com, dirigida a la dirección proporcionada por el hoy recurrente, en el que se le hizo saber lo siguiente:

“...Buenas tardes, a través de este medio me sirvo informarle a usted, que la respuesta a la solicitud de información con folio 01807719, misma que usted realizó a través de infomex a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, fue contestada en tiempo y forma para lo cual adjunto al presente correo la captura de pantalla en Infomex que muestrea lo antes descrito. Asimismo, adjunto al presente correo la información que solicitó en la solicitud con folio 01807719, misma que se encuentra en la plataforma infomex. ...

*3 archivos adjuntos
INFOMEX 01807719.xlsx
01807719.pdf
Respuesta 01807719.pdf ”*

Respecto a la solicitud registrada con el número de folio **01807819**, consistente en: *“Informe desglosado de número de quejas atendidas de 2015 a la fecha relacionadas con discriminación, maltrato o violación de derechos humanos de personas LGBTI+, motivo de la queja, dependencia, empresa, organismo o autoridad acusada, tipo de resolución, edad del afectado”,* que diera origen al expediente **RR-1013/2019**, se dio respuesta a través de un archivo anexo, de fecha



ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el cual fue debidamente notificado en el correo electrónico proporcionado por el recurrente, el día nueve de diciembre de ese mismo año.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Nombramiento otorgado a la C. Elisa Martínez Vázquez, como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
- Capturas de pantalla realizadas al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, respecto a la respuesta otorgada vía Infomex del folio de solicitud 01807819.
- Captura de pantalla realizadas al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, referente a la respuesta enviada en formato Excel vía Infomex
- Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01807819, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Correo electrónico de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección electrónica transparenciadhpuebla@gmail.com, dirigida a la dirección proporcionada por el hoy recurrente, a través del cual, le envía tres archivos adjuntos, entre ellos, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 01807819.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar la impresión del archivo en excel que contiene la respuesta a la solicitud de referencia, con los rubros



Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Recurrente: **01807719 y 01807819**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**
Expediente:

siguientes: *Autoridad responsable, Motivo de la queja, Derecho Humano Vulnerado Edad, Tipo de resolución.*

De igual manera, se destaca el correo electrónico de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección electrónica transparenciadhpuebla@gmail.com, dirigida a la dirección proporcionada por el hoy recurrente, en el que se le hizo saber lo siguiente:

“...Buenas tardes, a través de este medio me sirvo informarle a usted, que la respuesta a la solicitud de información con folio 01807819, misma que usted realizó a través de infomex a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, fue contestada en tiempo y forma para lo cual adjunto al presente correo la captura de pantalla en Infomex que muestrea lo antes descrito. Asimismo, adjunto al presente correo la información que solicitó en la solicitud con folio 01807819, misma que se encuentra en la plataforma infomex. ...

***3 archivos adjuntos
Respuesta 01807819.pdf ”
INFOMEX 01807819.xlsx
01807719.pdf
01807819.pdf ”***

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió las solicitudes conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:



“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a las solicitudes de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que las contestaciones guardan relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar que se dio respuesta a las solicitudes con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve; ello, posterior a la interposición de los recursos de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a sus solicitudes, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”



Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el quince de enero de dos mil veinte, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado:

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Puebla**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

01807719 y 01807819

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

**RR-1012/2019 y su acumulado RR-
1013/2019**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1012/2019 y su acumulado RR-1013/2019**, resueltos en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el quince de enero de dos mil veinte.

CGLM/avj